



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley Nº I- 1091-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

LEY MICAELA EN EL DEPORTE

- ARTÍCULO 1º.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27.499 "Ley Micaela" y de la Ley Provincial Nº I-1016-2019 para la totalidad de las autoridades y personal que se desempeñe en las Entidades Deportivas de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 2º.- Definición. A los fines de la presente Ley se entiende como entidades deportivas a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades en el ámbito provincial.-
- ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4º.- Deberes y atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres;
 - b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos;
 - c) Formular recomendaciones a las entidades deportivas para una mejor implementación de las capacitaciones;
 - d) Promover la creación de comisiones de equidad de género en las organizaciones deportivas;
 - e) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 5º.- Contenidos. Los contenidos curriculares mínimos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.485 "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres", Ley Nacional Nº 27.499 "Ley Micaela" y Ley Provincial Nº I-1016-2019.-
- ARTÍCULO 6º.- Implementación. La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer creado por Ley Nº I-0925-2015 o el que en el futuro lo reemplace, deberá:
- a) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que éstas determinen, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas;
 - b) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 7°.- Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintitrés días de noviembre de dos mil veintidós.-